

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 11 de septiembre de 2019	6a. época	5744
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Xicotepec, Morelos. Pág. 2

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Ayala, Morelos. Pág. 3

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Tetela del Volcán, Morelos. Pág. 4

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Tlalnepantla, Morelos. Pág. 5

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Zacatepec, Morelos. Pág. 6

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se adiciona el artículo 41 bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en materia de matrimonio infantil. 110190 Pág. 7

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Fe de Erratas al Decreto por el que se reforma el Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” entre los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5738 Alcance, de fecha 28 de agosto de 2019. Pág. 10

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Convenio de Coordinación para la Operación de Programas, Servicios y Estrategias en Materia de Empleo. Pág. 11

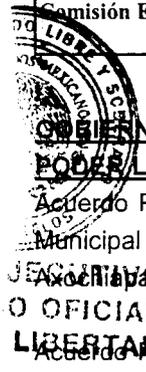
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Nombramiento del L.C. Shajid Armando López Bravo, como Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Pág. 25

ORGANISMOS

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se designa a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para que resguarde las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, que las y los Servidores Públicos de este Organismo en cumplimiento a sus obligaciones efectúen. Pág. 27



2.- En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos de la LIV Legislatura del Estado, llevada a cabo el día 20 de junio del presente año, se llevó a cabo con las Diputadas integrantes de la Comisión el análisis del contenido del Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Zacatepec, Morelos, por lo que una vez revisadas y discutidas se aprobó por unanimidad el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Zacatepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO 2019-2021 DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

UNICO.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Zacatepec, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento éste Acuerdo al municipio que corresponda para que proceda a la inmediata publicación de su Plan Municipal 2019-2021, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar cumplimiento a los términos señalados.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día tres de julio del 2019.

Atentamente

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

MARCOS ZAPOTITLA BECERRO

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Durante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 8 de febrero de dos mil diecinueve, fue presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE MATRIMONIO INFANTIL.

b) En seguimiento, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, ordeno turnar la Iniciativa señalada en el inciso anterior, a esta Comisión, por lo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0283QUÁTER/19, fue remitida a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa que se dictamina, sustancialmente propone que se armonice nuestra legislación, atendiendo los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, y a la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en 2014 (LGDNNA), se consideran por primera vez a la población menor de 18 años como sujetos de derecho y no sólo de protección.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

"...El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, hace referencia a cualquier unión civil, religiosa y consensual en la que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años.

La Organización de las Naciones Unidas considera que el matrimonio infantil –sea formal o informal– constituye una violación de los derechos humanos fundamentales de las niñas y tiene graves consecuencias en todos los aspectos de sus vidas. En el plano mundial, alrededor de una de cada tres mujeres de entre 20 y 24 años de edad contrajo matrimonio antes de cumplir 18 años. Y una tercera parte de ellas lo hizo antes de cumplir 15 años.

En México, 1 de cada 5 mujeres se casa antes de los 18 años. El 73% de las niñas casadas dejan o son obligadas a abandonar sus estudios para dedicarse al hogar. Niñas casadas sufren 49% más violencia física y 68% más violencia sexual.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el comunicado de prensa núm. 69/18 del 12 de febrero de 2018, señaló que en 2015 el 7% de las y los adolescentes de 12 a 19 años declararon haber estado alguna vez unidos. En el 2016 el número de mujeres menores de 18 años que contrajeron matrimonio legal es de 9,871.

Cabe destacar que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres (ENIM) realizada durante el 2015 por el Instituto Nacional de Salud Pública la mayor frecuencia del matrimonio infantil es en las zonas rurales, tal es el caso del estado de Morelos. En 2015, de cada 100 mujeres de 20 a 49 años que residían en las áreas rurales, 34 iniciaron una relación formal o informal antes de los 18 años, en tanto que en las zonas urbanas sólo 21% estaba casada o unida antes de alcanzar la mayoría de edad.

Para las instituciones que realizan política pública, estos datos resultan de gran interés, ya que según la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el matrimonio u otro tipo de unión "a edades muy tempranas y con grandes diferencias de edades respecto de la pareja, aumentan la vulnerabilidad de estas adolescentes; al propiciar el desequilibrio de poder al interior de la pareja y las pone en un riesgo continuo de abuso basado en la construcción social de un enfoque de género no equitativo ni de igualdad".

Varios factores se asocian con el matrimonio o la unión antes de los 18 años, entre ellos la pobreza, la exclusión, la falta de oportunidades y la desigualdad de género y los estereotipos culturales, profundamente arraigados en nuestras sociedades, que ven con normalidad que las niñas se casen o sean madres en la adolescencia, mucho antes de que tengan las condiciones físicas y emocionales para hacerlo.

Como se reconoce en la mayoría de los trabajos sobre el tema, el matrimonio infantil y las uniones tempranas vulneran una serie de derechos, entre ellos el derecho a la salud de las niñas y adolescentes, el derecho a la educación, el derecho a su bienestar y a disfrutar su infancia y, en general, el derecho a desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Cabe señalar, que México ha sido parte de diversos instrumentos internacionales que prohíben y condenan el matrimonio infantil, dos de ellos revisten particular importancia por su carácter jurídicamente vinculante para el Estado Mexicano. El primero es la Convención sobre los Derechos del Niño, en tanto que el segundo instrumento lo constituye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Otro de los compromisos asumidos por México como Estado Parte de las Naciones Unidas, es la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos, dentro de los cuales se encuentra el Objetivo 5, orientado a "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", el cual comprende una meta (5.3) orientada a "eliminar todas las prácticas nocivas como el matrimonio infantil...".

Para armonizar el marco jurídico nacional a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, en la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en 2014 (LGDNNA), se consideran por primera vez a la población menor de 18 años como sujetos de derecho y no sólo de protección.

El artículo 45 de la LGDNNA señala que: "Las Leyes Federales y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".

Los 18 años se establecen como la edad mínima para el matrimonio o para la unión, porque la edad que define el final de la infancia y constituye el límite máximo hasta donde se debe garantizar la protección contra todas las formas de violencia y el desarrollo de todo el potencial tanto de niñas como de niños y adolescentes.

Cabe hacer mención, que en el estado de Morelos en el año 2016, bajo el Decreto No. 675 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5426, Segunda Sección, de fecha 2016/08/17 se reformó el artículo 72 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años de edad, que deberán de estar cumplidos al momento de su celebración y sin posibilidad de dispensa.

Por lo anterior, la presente Iniciativa tiene como propósito armonizar la disposición del Código Familiar del Estado de Morelos a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para establecer que la edad mínima para contraer matrimonio sea los 18 años.

Es de destacarse, que actualmente son 14 Estados de la República Mexicana que no especifican disposición alguna sobre la edad mínima para contraer matrimonio en sus leyes estatales de niñas, niños y adolescentes, entre estos el estado de Morelos. Por lo que, es de suma importancia la presente armonización para la protección de los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes morelenses en concordancia con el Interés Superior de la Niñez."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y en observancia a lo dispuesto por a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE MATRIMONIO INFANTIL", para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el 26 de marzo de 2019 la Acción de Inconstitucionalidad 22/2016 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes sobre la prohibición absoluta del matrimonio para menores de 18 años en ese estado, incluida en su Código Civil a partir de febrero de 2016.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la eliminación de la posibilidad de otorgar dispensas, incluso en casos graves y justificados, a menores de edad para contraer matrimonio, constituye una restricción constitucionalmente válida al ejercicio de ese derecho, además de que con ello tampoco se transgrede la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.

Actualmente existe una campaña a nivel internacional de agencias de Naciones Unidas en contra del matrimonio infantil, replicada en México con el apoyo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

La decisión de la Suprema Corte de Justicia, se suma a la reforma aprobada por el Congreso de la Unión, publicada el día 3 de junio del año 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Federación respecto del artículo 148 y otros del Código Civil Federal, en materia de prohibición de matrimonio infantil.

Asimismo, en febrero de 2016, la Conferencia Nacional de Gobernadores, a instancia de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, acordó concluir la armonización legislativa sobre la prohibición del matrimonio infantil sin dispensas.

Al respecto, es pertinente señalar que, como lo refiere la iniciadora en el estado de Morelos en el año 2016, bajo el Decreto No. 675 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5426, Segunda Sección, de fecha 2016/08/17 se reformó el artículo 72 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años de edad, que deberán de estar cumplidos al momento de su celebración y sin posibilidad de dispensa.

Es por lo antes manifestado que, en esta Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, consideramos oportuna la adecuación total de aquellas normas en las que sea necesario incluir la prohibición total del matrimonio entre menores de edad, como lo propone la Iniciativa que se dictamina

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la Iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantean en el Proyecto de Decreto, algún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento de sus gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE MATRIMONIO INFANTIL

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 41 bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 41 bis.- La edad mínima para contraer matrimonio será los 18 años, de acuerdo a la legislación civil correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día once de julio y concluida el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

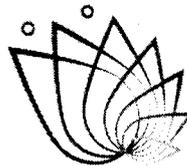
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018 - 2024

Dependencia:

Sección:

Número de Oficio:

Lic. Eduardo Kenji Uchida García, Director General Jurídico, con fundamento en los artículos 9, fracción II y 22, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, fracciones XI y XII, 4, fracción VI, 10, fracción XIV, y 15, fracción, XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 5, fracción IV y 11, fracción IX, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, **CERTIFICO:** Que el presente juego de copias fotostáticas, que consta de ochenta y dos fojas útiles escritas por ambas caras, concuerda fiel y exactamente con la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5744, Sumario, Sexta Época, de fecha 11 de septiembre del 2019; documento que tuve a la vista para su cotejo y compulsación correspondiente, y se encuentra en los archivos del citado órgano de difusión del Gobierno del Estado. Conste.

Cuernavaca, Morelos; trece de septiembre del dos mil diecinueve.

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA



**DIRECTOR GENERAL GOBIERNO EJECUTIVO
PERIODICO OFICIAL
TIERRA Y LIBERTAD**



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos